



Estatutos Sociales de Almacenes Éxito Inversiones S.A.S.

 móvil



ESTATUTOS SOCIALES
ALMACENES ÉXITO INVERSIONES S.A.S.

Tabla de contenido

CAPITULO I - Generales.....	3
CAPITULO II – Objeto social.....	3
CAPITULO III – Reglas sobre capital y acciones	4
CAPÍTULO IV - ÓRGANOS SOCIALES.....	7
CAPÍTULO V – Disposiciones varias	23
CAPÍTULO VI – Disolución y liquidación.....	25

CAPITULO I - Generales

Artículo 1° – Denominación Social: el nombre de la sociedad será **ALMACENES ÉXITO INVERSIONES. S.A.S**, que se registrá por estos estatutos y en lo no previsto en ellos, por lo previsto en la legislación comercial colombiana.

Artículo 2° – Domicilio: el domicilio de la sociedad será carrera 48 No 32B Sur - 139 del Municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia. La sociedad podrá crear sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio nacional o de otros países, o cambiar su domicilio por determinación de la Asamblea, la cual señalará los límites de las facultades que se confieren a los administradores de las sucursales o agencias, en los correspondientes poderes que les otorgue.

Artículo 3° - Duración: la sociedad tendrá una duración indefinida.

CAPITULO II – Objeto social

Artículo 4° – Objeto Social: A) Constituir, financiar, promover, invertir individualmente o concurrir con otras persona naturales o jurídicas a la constitución de sociedades, empresas o negocios que tengan por objeto la producción bienes, de objetos, mercancías, artículos o elementos o la prestación de servicios relacionados con la explotación de los establecimientos comerciales y vincularse a dichas empresas en calidad de asociada, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios. B) Promover, invertir individualmente o concurrir con otras personas naturales o jurídicas a la prestación de redes, servicios y valores agregados de Telecomunicaciones, en especial todas aquellas actividades permitidas en Colombia o en el Exterior en el sector de telecomunicaciones, telefonía móvil celular y servicios de valor agregado. C) Realizar operaciones de importación y exportación de bienes y servicios.

Artículo 5° – Desarrollo del Objeto Social: la sociedad podrá ejecutar todo tipo de operaciones, actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo de cualquier actividad contenida en el objeto social.

CAPITULO III – Reglas sobre capital y acciones

Artículo 6° – Capital Autorizado: el capital autorizado de la sociedad es de quinientos millones de pesos m/l (\$500.000.000.00 m/l) dividido en quinientas mil (500.000) acciones ordinarias de valor nominal Mil pesos m/l (\$1000.00 m/l) por acción.

Artículo 7° - Capital Suscrito y Pagado: el capital suscrito de la sociedad es de trescientos millones de pesos m/l (\$300.000.000.00 m/l) dividido en trescientas mil (300.000) acciones ordinarias de valor nominal Mil pesos m/l (\$1000.00 m/l) por acción. El capital suscrito se pagará mediante aporte en especie total e incondicional en los términos de los artículos 126 y 127 del código de comercio colombiano, de trescientas mil (300.000) acciones de la sociedad Éxito Industrias S.A.S (Didetexco), que realizará Almacenes Éxito S.A. las cuales pasarán a ser de propiedad de Almacenes Éxito Inversiones S.A.S dentro del mes siguiente al acto de constitución de que trata el presente documento.

Parágrafo: conforme lo anteriormente expuesto, al momento de la constitución y del presente acto de aclaración y reforma, la distribución del capital suscrito es la siguiente:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	ACCIONES
Almacenes Éxito S.A.	\$ 300.000.000	300.000
Total	100%	100%

Artículo 8º - Derechos que confieren las acciones: en el momento de la constitución de la sociedad todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas. Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9º - Naturaleza de las acciones: las acciones serán ordinarias nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 10º - aumento del capital suscrito: el capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.

Artículo 11º - Derecho de preferencia: salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento (75%) de las acciones en circulación, la emisión de acciones y la transferencia de éstas entre accionistas se realizará con sujeción al derecho de preferencia. En la emisión de acciones, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero: el derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo Segundo: no existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 12º - Clases y Series de Acciones: por decisión de la Asamblea General de Accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones presentes, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo: Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de por uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones presentes. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la Asamblea General de Accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 13º - Voto múltiple: salvo decisión de la Asamblea General de Accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la Asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías

decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 14º - Acciones de pago: en caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes. Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 15º - Transferencia de acciones a una fiducia mercantil: los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 16º - Restricciones a la negociación de acciones: la Asamblea General de Accionistas podrá establecer que las acciones no puedan ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la Asamblea General por accionistas representantes del setenta y cinco (75%) de las acciones suscritas por un término que no supere a diez (10) años prorrogables por decisión de la Asamblea General por un término igual o menor. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

Artículo 17º - Cambio de control: respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

CAPÍTULO IV - ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 18º - Órganos de la sociedad: la sociedad tendrá los siguientes órganos de dirección y administración: 1) Asamblea General de Accionistas, 2) El Comité

Directivo de Filiales Directiva y 3) El Representante Legal. La Revisoría Fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 19º - Sociedad devenida unipersonal: la sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidos las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 20º - Asamblea general de accionistas: de acuerdo con los estatutos sociales, la Asamblea General de Accionistas estará constituida por los Accionistas inscritos en el Libro de "Registro de Accionistas" de la Compañía, por sí mismos, o por sus representantes legales, o apoderados designados por escrito, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos sociales.

Artículo 21º - Presidencia y Secretaría: la Asamblea será presidida por el Gerente de la Compañía y en ausencia de éste por cualquiera de los miembros del Comité Directivo de Filiales designado en la respectiva reunión por la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas. La Asamblea designará a un Secretario Ad-hoc.

La Mesa Directiva de la Asamblea General de Accionistas estará conformada por el Gerente de la Compañía, el Presidente del Comité Directivo de Filiales y el Secretario de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 22º - Convocatoria a la Asamblea General de Accionistas: la Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada por el Gerente, el Comité Directivo de Filiales o el Revisor Fiscal o un número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte (1/4) o más de las acciones suscritas, mediante comunicación escrita

dirigida a cada accionista, la cual se enviará a la dirección o correo electrónico que cada accionista tenga registrado ante la sociedad para efectos de notificaciones.

La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas, se efectuará con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de la reunión.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuará con una antelación mínima de cinco (5) días calendario a la fecha de la reunión salvo para aquellas reuniones donde se vayan a estudiar y aprobar proyectos de escisión, fusión o transformación de la Compañía, casos en los cuales la convocatoria deberá hacerse con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión.

Para el cómputo de los términos de convocatoria, sean de días hábiles o de días calendario, según el caso, se descontará tanto el día en que se comunique, como el día de la reunión.

En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión, bien sea que se trate de una reunión ordinaria o extraordinaria y en ningún caso se harán menciones genéricas que no permitan conocer con claridad el asunto a tratar. La misma podrá llevarse a cabo en el domicilio social o por fuera de él sin necesidad de que exista un quórum universal, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos para la convocatoria y el quórum.

La Asamblea General de Accionistas, reunida de forma extraordinaria no podrá deliberar y decidir sobre temas no incluidos en el orden del día, a menos que se decida lo contrario por unanimidad de los votos presentes.

Artículo 23° - Renuncia a la Convocatoria y al Derecho de Inspección: los Accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la Compañía antes, durante o después de la sesión

correspondiente. Los Accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la Asamblea, se entenderá que los Accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria durante la reunión.

Artículo 24º - Derecho de inspección: los Administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los Accionistas de la Compañía o a sus representantes tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias, desde la convocatoria y hasta un día antes de la celebración de la reunión de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 25º - Reuniones: las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias.

Reuniones Ordinarias: se celebrarán anualmente a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, en el lugar y a la hora que se especifiquen en la respectiva convocatoria. Si convocada la Asamblea General de Accionistas ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas de administración de la Compañía en el domicilio social, y sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.

Reuniones Extraordinarias: se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía.

Artículo 26º - Reuniones no presenciales: se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos

previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 27º - Régimen de quórum y mayorías decisorias: la Asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Se requiere el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas en los siguientes casos:

1. Cualquier reforma de los estatutos sociales
2. Disponer que una determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia
3. La realización de procesos de transformación, fusión o escisión, la cesión global de sus activos y la disolución anticipada de la Compañía

Artículo 28º - Fraccionamiento del voto: no se permite el fraccionamiento de voto.

Artículo 29º - Actas: las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por los comisionados designados por la Asamblea General de Accionistas.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como Presidente y Secretario de la reunión, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los Accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la Asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión. La copia de estas actas, autorizada por el Secretario, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 30º - Poderes: todo Accionista de la Compañía podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión o reuniones para las cuales sea conferido. Se entiende que el poder conferido para una reunión, es válido para el número de sesiones de la Asamblea General de Accionistas correspondientes a la misma reunión. Los poderes deberán cumplir con todos los requisitos legales.

Artículo 31º - Funciones de la Asamblea: son funciones y atribuciones de la Asamblea General de Accionistas:

- ✓ Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos sociales;
- ✓ Elegir y remover al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración;
- ✓ Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, las cuentas e informes de gestión que deban rendir los Administradores y el Revisor Fiscal;
- ✓ Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, estados financieros y demás informes de esta naturaleza, cuando no hubieren sido aprobados, e informe a la Asamblea en el término que ella señale para el efecto;
- ✓ Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme a los estados financieros, una vez aprobados éstos, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de los estatutos. En ejercicio de esta atribución, podrá crear o incrementar reservas voluntarias u ocasionales con destinación específica; y fijar el monto del dividendo, la forma y el plazo para su pago;
- ✓ Disponer el traslado o el cambio de destinación de las reservas ocasionales o voluntarias, la distribución de las mismas o su capitalización, cuando resultaren innecesarias;

- ✓ Apropiar utilidades con destino a la reserva para readquisición de acciones, con sujeción a las normas estatutarias y legales;
- ✓ Disponer que una determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia;
- ✓ Crear acciones de industria o de goce; emitir acciones privilegiadas, reglamentar su colocación, determinar la naturaleza y extensión de los privilegios, disminuir éstos o suprimirlos, con sujeción a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales;
- ✓ Acordar la fusión de la Compañía por activa o por pasiva, con otra u otras sociedades, su transformación o escisión, la enajenación de la totalidad de sus activos, la disolución anticipada y, en general, cualquier reforma, ampliación o modificación de los estatutos;
- ✓ Ordenar las acciones legales que correspondan contra los Administradores, empleados de la Alta Gerencia o el Revisor Fiscal;
- ✓ Designar, llegado el evento de disolución de la Compañía uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas. Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador y suplente, tendrá el carácter del tal quien sea representante legal de la Compañía al momento de entrar ésta en liquidación, y serán sus suplentes quienes a esa fecha sean suplentes de aquél, en su orden;
- ✓ Crear y colocar acciones privilegiadas, como acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, acciones de industria o de goce reglamentar su colocación, determinar la naturaleza y extensión de los privilegios, disminuir éstos o suprimirlos;
- ✓ Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los Accionistas;
- ✓ Las demás que le señalen la ley o los presentes estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.

La Asamblea General de Accionistas delega en el Presidente Operativo del Retail Colombia de Almacenes Éxito S.A. o quien haga sus veces, y en su defecto en el

Presidente de Almacenes Éxito S.A., la designación de los miembros del Comité Directivo de Filiales, conforme a las reglas consagradas en los presentes estatutos.

Artículo 32º - Comité Directivo de Filiales: el Comité Directivo de Filiales es el máximo órgano de administración de la Compañía. Estará conformado por empleados de los niveles 1 o 2 de la estructura organizacional de Almacenes Éxito S.A. y serán designados por el Presidente Operativo del Retail Colombia de Almacenes Éxito S.A. o quien haga sus veces, y en su defecto por el Presidente de Almacenes Éxito S.A.

El Comité Directivo de Filiales podrá tener miembros independientes, y será el mismo quien definirá las reglas para su designación y nombramiento.

El Gerente de la Compañía, no es miembro del Comité Directivo de Filiales, pero deberá asistir a todas las reuniones, con voz pero sin voto, y no recibirá retribución especial por su asistencia.

Los miembros del Comité Directivo de Filiales no recibirán remuneración alguna por su gestión en este órgano social, salvo que se trate de miembros independientes, cuya remuneración será aprobada por el mismo Comité Directivo de Filiales.

Artículo 33º - Periodo: la designación de los miembros del Comité Directivo de Filiales será por término indefinido, pudiendo ser removidos por el mismo responsable de su designación conforme a lo señalado en los presentes estatutos. Si existiera alguna vacancia en el Comité Directivo de Filiales, por muerte, discapacidad, renuncia, remoción o por cualquier otro motivo, el responsable de su designación conforme a lo señalado en los presentes estatutos deberá llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para designar su reemplazo o evaluar la necesidad y pertinencia de no hacerlo.

Artículo 34° - Deberes Generales: los miembros del Comité Directivo de Filiales se obligan, mientras estén en ejercicio de sus cargos, a obrar de buena fe, con lealtad y a administrar diligentemente los negocios de la Compañía, absteniéndose de violar a sabiendas, o permitir que se violen, las leyes que le sean aplicables a la Compañía.

Artículo 35° - Deberes Especiales: en ejercicio de sus cargos, los miembros del Comité Directivo de Filiales deberán, de manera particular, observar las siguientes reglas de conducta:

- ✓ Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;
- ✓ Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
- ✓ Guardar y proteger la reserva comercial de la Compañía;
- ✓ Abstenerse de utilizar indebidamente información confidencial;
- ✓ Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos;
- ✓ Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Compañía o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 36° - Presidente: el Presidente Operativo del Retail Colombia de Almacenes Éxito S.A. fungirá como Presidente del Comité Directivo de Filiales. En ausencia de éste, presidirá la persona designada por el Comité Directivo de Filiales para la respectiva reunión.

Artículo 37° - Funciones del Presidente: serán funciones del Presidente del Comité Directivo de Filiales, además de aquellas que le defina la misma **Junta Directiva**, las siguientes:

- ✓ Asegurar que fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Compañía;

- ✓ Impulsar la acción de gobierno de la Compañía, actuando como enlace entre los Accionistas y el Comité Directivo de Filiales;
- ✓ Coordinar y planificar el funcionamiento de el Comité Directivo de Filiales mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas;
- ✓ Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Gerente de la Compañía;
- ✓ Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros del Comité Directivo de Filiales;
- ✓ Presidir las reuniones y liderar los debates;
- ✓ Velar por la ejecución de los acuerdos del Comité Directivo de Filiales y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones; y
- ✓ Monitorear la participación activa de los miembros del Comité Directivo de Filiales.

Artículo 38° - Secretario: el Comité Directivo de Filiales tendrá un Secretario *Ad-hoc* designado por el para cada reunión, el cual tendrá las siguientes funciones:

- ✓ Garantizar la legalidad de las actuaciones del Comité Directivo de Filiales.
- ✓ Velar por que sus reglas de gobierno corporativo y sus procedimientos sean cumplidos.
- ✓ Elaborar las actas, llevar los libros y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.
- ✓ Asistir al Presidente, verificando las votaciones a las que haya lugar.

Artículo 39° - Reuniones: el Comité Directivo de Filiales se reunirá ordinariamente en cualquier lugar por lo menos cuatro (4) veces al año, de acuerdo con el cronograma anual aprobado en su primera reunión del año. Con todo, en caso de que sea necesario, se celebrarán reuniones extraordinarias.

En los casos requeridos y con los requisitos establecidos por la ley, las deliberaciones y decisiones del Comité Directivo de Filiales podrán efectuarse

mediante comunicación simultánea o sucesiva entre sus miembros, v.gr. por vía telefónica, telefax, radio u otra forma adecuada de transmisión y recepción de mensajes audibles o de imágenes visibles.

Al menos en una de sus reuniones, el Comité Directivo de Filiales se enfocará en la definición y seguimiento de la estrategia de la Compañía.

Artículo 40° - Citaciones: las citaciones a las reuniones ordinarias del año del Comité Directivo de Filiales se programarán por cualquier medio del cual se pueda generar evidencia, según el calendario que para dichas reuniones ordinarias defina en su última reunión del año previo. Si no pudiera definirse el calendario anual en dicha reunión, este podrá ser definido por el Presidente del Comité Directivo de Filiales. Las citaciones se enviarán a más tardar el 31 de enero, sin perjuicio de que dichas citas puedan modificarse con posterioridad. Previo a cada reunión el Gerente o quien haga sus veces deberá poner a disposición de los miembros del Comité Directivo de Filiales, el material de estudio para la reunión. Cualquier miembro del Comité Directivo de Filiales, el representante legal o el revisor fiscal, podrán citar reuniones extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, siempre y cuando lo lleven a cabo citando por cualquier medio del cual pueda quedar evidencia, indicando los puntos del orden del día a tratar y a más tardar un (1) día calendario antes de la reunión, sin contar el día de la misma reunión.

Artículo 41° - Quórum: el Comité Directivo de Filiales deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

Artículo 42° - Orden del día: el orden del día se establecerá de manera clara y precisa para cada una de las reuniones, y será acompañado de los documentos o la información necesaria para que los miembros puedan participar activamente y tomen las decisiones de forma razonable.

Artículo 43° - Actas: todas las reuniones, deliberaciones y decisiones del Comité Directivo de Filiales se harán constar cronológicamente en un libro de actas. Serán

aprobadas y firmadas por quien presida la respectiva reunión. También deberán ser firmadas por y el Secretario de la misma.

Artículo 44° - Evaluación del Comité Directivo de Filiales: el Comité Directivo de Filiales anualmente realizará un proceso de evaluación para la medición del desempeño general del mismo

Artículo 44° - Funciones: son funciones del Comité Directivo de las siguientes:

Definir la estructura de la Compañía.

- ✓ Autorizar al Representante Legal de la Compañía para: (i) suscribir préstamos en nombre de la Compañía, (ii) obligar a la Compañía a garantizar obligaciones propias o de terceros, (iii) celebrar y/o ejecutar todos los actos o contratos, cuya cuantía sea o exceda de 500 SMLMV. (iv) adquirir o transferir cualquier activo fijo de la Compañía por un valor que exceda de 500 SMLMV.
- ✓ Examinar los libros y cuentas de la Compañía y examinar los dineros en caja.
- ✓ Prescribir los métodos o sistemas que deban aplicarse en materia de contable y las demás normas para la elaboración y presentación de los estados financieros de acuerdo con las disposiciones legales y con las normas de contabilidad establecidas.
- ✓ Interpretar las disposiciones de los estatutos sociales de la Compañía cuando en su aplicación surgieren dudas y someterlas posteriormente a consideración de la Asamblea General de Accionistas y velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales.
- ✓ Aprobar y hacer seguimiento del plan estratégico, el plan de negocios, las políticas generales, los objetivos de gestión y el presupuesto de la Compañía, así como el control periódico del desempeño de la misma y del giro ordinario de sus negocios.
- ✓ Asegurar la transparencia, veracidad e integridad de la información financiera y operativa revelada a terceros.

- ✓ Considerar y someter a aprobación de la Asamblea General de Accionistas, el informe anual de gestión y un informe razonado de la situación financiera de la Compañía, anualmente o cuando lo exija la Asamblea General de Accionistas, así como proponer la distribución de las utilidades.
- ✓ Considerar y someter a aprobación de la Asamblea General de Accionistas, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias con corte al 31 de diciembre.
- ✓ Aprobar las políticas de la compañía, incluyendo las de gobierno corporativo.
- ✓ Elaborar el reglamento de suscripción de acciones con observancia de los requisitos legales y determinar la emisión de acciones en reserva.
- ✓ Presentar a la Asamblea General las reformas estatutarias que considere necesarias y en especial aquellas referidas a la reducción del capital social, la fusión, escisión, transformación, cesión global de activos, disolución o liquidación de la Compañía.
- ✓ Conocer y, cuando sea necesario, aprobar las transacciones entre partes relacionadas.
- ✓ Aprobar y hacer seguimiento a las políticas y procedimientos asociados a la gestión de riesgos, incluyendo las definidas por Almacenes Éxito S.A., o las propias, atendiendo a la naturaleza de los negocios de la Compañía y su regulación aplicable, y velar por un adecuado ambiente de control y de gestión de los riesgos.
- ✓ Hacer seguimiento a la política de sostenibilidad, su adaptación e implementación a partir de los lineamientos dados por Almacenes Éxito S.A.
- ✓ Definir el modelo de gobierno entre Almacenes Éxito S.A. y la Compañía.
- ✓ Designar al representante legal, señalar sus funciones, atribuciones, removerlo o aceptar su renuncia. De igual manera conocerá de forma previa la contratación de los niveles 2 del personal de la Compañía.
- ✓ Presentar reportes al Comité de Negocios e Inversión de la Junta Directiva de Almacenes Éxito S.A., y a la Junta Directiva cuando se requiera.
- ✓ Supervisar periódicamente el nivel de cumplimiento de leyes, regulaciones y buenas prácticas que deban ser asumidas por la Compañía, a partir de los

lineamientos y plan de trabajo que definan Almacenes Éxito S.A. o sus controlantes.

- ✓ Supervisar la labor del Oficial de Cumplimiento, en caso de que la Compañía deba contar con dicho rol.

Parágrafo: El Comité Directivo de Filiales podrá delegar en el Representante Legal o en cualquier otro empleado designado por ésta, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el presente artículo, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

Artículo 46º - Representación Legal: la Representación legal de la Compañía estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no que se denominará Gerente. En el caso de ser persona natural se procederá a efectuar el nombramiento de un suplente quién a su vez, de manera simultánea con el Gerente podrá ejercer en forma conjunta o separada la representación legal de la Compañía. Su designación le corresponderá al Comité Directivo de Filiales por un término indefinido y hasta que el mismo Comité decida su remoción.

Las funciones del Representante Legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte del Comité Directivo de Filiales, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el Representante Legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del Representante Legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte del Comité Directivo de Filiales no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el Representante Legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal o representantes legales de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el Representante Legal de la Compañía, deberá ser aprobada por el Comité Directivo de Filiales.

Artículo 47º - Facultades del representante legal: la Compañía será administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Compañía, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos sociales, se hubieren reservado a otros órganos sociales. En las relaciones frente a terceros, la Compañía quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

Igualmente el Representante Legal de la Compañía estará facultado para:

- ✓ Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente;
- ✓ Designar a los funcionarios o empleados de la Compañía, y fijarles su remuneración;
- ✓ Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Compañía, hasta por la suma equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV) y las demás restricciones definidas en el presente Código y en los presentes estatutos;
- ✓ Otorgar los poderes necesarios, para la inmediata defensa de los intereses de la Compañía;
- ✓ Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias, y extraordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, o lo soliciten Accionistas que representen no menos de la cuarta parte (1/4) de las acciones suscritas;

- ✓ Apremiar a los empleados y funcionarios de la Compañía para que cumplan oportunamente con los deberes de sus cargos y vigilar continuamente la marcha de la empresa social;
- ✓ Establecer y/o suprimir, previo el cumplimiento de los requisitos legales, las sucursales, agencias u oficinas que estime conveniente;
- ✓ Ejercer las atribuciones y funciones que se deleguen en éste ya sea por parte del Comité Directivo de Filiales o la Asamblea General de Accionistas;
- ✓ Citar al Comité Directivo de Filiales cuando lo estime necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales;
- ✓ Convocar a la Asamblea General de Accionistas, y presentarle en su reunión ordinaria el balance de fin de ejercicio junto con los informes, proyecto de distribución de utilidades, y demás revelaciones e informaciones especiales exigidas por la ley, previo el estudio del Comité Directivo de Filiales;
- ✓ Las demás funciones que le correspondan de conformidad con los estatutos sociales y la ley.

Parágrafo.- El Representante Legal Principal podrá delegar en cualquiera de los empleados de la Alta Gerencia de la Compañía aquellas funciones que por ley o los estatutos sociales no le corresponda ejercer de manera privativa. Así mismo, podrá reasumir en cualquier tiempo las funciones que hubiere delegado.

Artículo 48° - Revisor Fiscal: La compañía contará con Revisor Fiscal si así lo llegare a decidir, o si le llegare a ser exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2020 de 2009. En tal caso, al Revisor Fiscal le serán aplicables todas las regulaciones que le atañen consagradas en los presentes estatutos, en caso de que no esté provisto este cargo, las funciones de certificación podrán ser llevadas a cabo por un contador público independiente en cumplimiento de la normativa aplicable en la materia. El Revisor Fiscal podrá tener uno (1) o más suplentes y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años simultáneos a los de al Comité Directivo de Filiales, pudiendo ser removidos

en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas y reelegidos sucesivamente, con el voto correspondiente a la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión del máximo órgano social.

Parágrafo primero. La Revisoría Fiscal podrá confiarse a una asociación o firma de contadores, designada por la Asamblea General de Accionistas. En tal caso, la asociación o firma designada deberá nombrar un contador público para el ejercicio de la revisoría, que desempeñe personalmente el encargo, y un suplente para el caso de falta de la persona nombrada.

Parágrafo segundo. El Comité Directivo de Filiales garantizará que la elección del Revisor Fiscal por parte de la Asamblea General de Accionistas se realice de manera transparente y objetiva.

CAPÍTULO V – Disposiciones varias

Artículo 49º - Enajenación global de activos: Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del patrimonio líquido de la sociedad en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la Asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 50º - Ejercicio social: cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 51º - Cuentas anuales: luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la

asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo, para lo cual el revisor fiscal deberá dar cumplimiento a lo establecido en la ley para el ejercicio del mismo.

Artículo 52° - Reserva Legal: la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 53° - Utilidades: las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la Asamblea General de Accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 54°. Deberes de los administradores: Los administradores de la Compañía deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en el mejor interés de la Compañía. En cumplimiento de sus funciones los administradores deberán atender las disposiciones legales y estatutarias que rigen su actividad.

Artículo 53° - Gobierno Corporativo y Transparencia: La compañía, sus administradores y empleados o funcionarios se encuentran obligados a cumplir las normas de gobierno corporativo, transparencia, prevención del fraude y corrupción, contempladas en la ley, así como en las demás políticas que con posterioridad adopten la Asamblea General de Accionistas, el Comité Directivo de Filiales, o la alta dirección según corresponda, atendiendo a las buenas prácticas en gobierno corporativo, normas y reglamentaciones expedidas en relación con la transparencia, la prevención del fraude y la corrupción nacional y transnacional.

Artículo 54° - Resolución de conflictos: todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 52 de estos estatutos.

Artículo 55° - Cláusula Compromisoria: las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o con sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, incluyendo la impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas y/ o Comité Directivo de Filiales que no pudieran dirimirse directamente entre las partes deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, escogido de las listas del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Envigado. En caso de no ser posible un acuerdo entre las partes, el árbitro será nombrado por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. El procedimiento será el indicado por la normatividad vigente sobre la materia, además, el fallo será en Derecho. El lugar de presentación de la solicitud de instalación, así como, el funcionamiento del Tribunal será en las instalaciones del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Envigado.

Artículo 56° - Ley aplicable: la interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

CAPÍTULO VI – Disolución y liquidación

Artículo 57° - Disolución: la sociedad se disolverá:

- ✓ Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;
- ✓ Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
- ✓ Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;

- ✓ Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;
- ✓ Por orden de autoridad competente, y
- ✓ Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

Parágrafo primero: En el caso previsto en el numeral primero (1), la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 58º - Enervamiento de las causales de disolución: podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el numeral sexto (6) del artículo anterior.

Artículo 59º - Liquidación: la liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.